



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Visto el expediente número 004/2006 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento "La Candelaria 2ª Sección" del Municipio de Irapuato, Guanajuato; y-----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, como hace constar el Licenciado Roberto Herrera Beltrán, Director de Asuntos Jurídicos y fungiendo como Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento, en la certificación de fecha 4 cuatro de julio del año 2005 dos mil cinco, de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento número 89 ochenta y nueve, celebrada en fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, se acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano de Irapuato, Guanajuato, el cual delimita la lotificación que se conoce como "La Candelaria 2ª Sección", marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en la que se señala la superficie de



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

lotificación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento.....

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 12 doce de marzo del año 2004 dos mil cuatro, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Irapuato, Guanajuato, en aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos, en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que en lo general concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que es propiedad de Roberto, Jorge y J. Jesús, todos y cada uno de ellos de apellidos González Ortega, lo cual se acredita con la copia certificada que expidió la Licenciada Ana Lilia Domínguez Gúzman, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, en fecha 9 nueve de junio del año 2005 dos mil cinco, de la escritura pública número 4582-cuatro mil quinientos ochenta y dos, realizada por el Licenciado Carlos Casas Muñoz, Notario Público número 38 treinta y ocho, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, por la cual adquirieron una superficie de 18-29-46 dieciocho hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta y seis centiáreas, y tiene las siguientes medidas y linderos: al Norte en 3 tres tramos y de Poniente a Oriente, el primero mide 615.00 seiscientos quince



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

metros, el segundo de Norte a Sur mide 317.50 trescientos diecisiete metros punto cincuenta centímetros, y el tercero de Poniente a Oriente mide 400.00 cuatrocientos metros, lindando en estos tramos con los C.C. Antonio Lorenzini, Pedro y Juan Martínez; al Sur 876.60 ochocientos setenta y seis metros punto sesenta centímetros, lindando con la sucesión de María Ramírez Viuda de Macias; al Oriente 4.50 cuatro metros punto cincuenta centímetros, linda con camino a Guanajuato; al Poniente 360.00 trescientos sesenta metros, linda con el C. Rubén Estiabor. Escritura de Propiedad que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, a solicitud de Roberto, Jorge y J. Jesús, de apellidos González Ortega, bajo el número 776 setecientos setenta y seis, del tomo 13 trece, Libro Primero de Propiedad, del Municipio de Irapuato, Guanajuato, en fecha 17 diecisiete de septiembre del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, y que de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes que expidió la Licenciada Ana Lilia Domínguez Guzmán, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, de fecha 14 catorce de marzo del año 2005 dos mil cinco, no reporta gravamen alguno. Señalando como antecedente registral el Folio Real R17*40306 letra erre, diecisiete, asterisco, cuarenta mil trescientos seis, que corresponde a la misma partida registral por razón de su digitalización. El cual tiene un valor fiscal de \$857,118.56 ochocientos cincuenta y siete mil ciento dieciocho pesos 56/100



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

M.N., por la superficie total, de acuerdo a lo expresado en el oficio D.I.I. 584/2005 quinientos ochenta y cuatro diagonal dos mil cinco, de fecha 6 seis de julio del año 2005 dos mil cinco, suscrito por el Licenciado Hugo David Anaya Luna, Director de Impuestos Inmobiliarios Municipal de Irapuato, Guanajuato.-----
2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de 0-35-95.30, cero hectáreas, treinta y cinco áreas, noventa y cinco punto treinta centiáreas, y tiene las siguientes medidas y linderos: al Norte en 389.80 trescientos ochenta y nueve metros punto ochenta centímetros, colindando con La Candelaria (El Rodete); al Sur en 388.61 trescientos ochenta y ocho metros punto sesenta y un centímetros, colindando con Las Huertas 3ª Sección; al Oriente, no tiene colindante por ser un triángulo y terminar en vértice; al Poniente, en 17.85 diecisiete metros punto ochenta y cinco centímetros, colindando con predio Las Liebres, colonia Las Huertas 3ª Sección.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Publica, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico de Gobierno Estatal 2000-2006 dos mil guión dos mil seis viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria, a un



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "La Candelaria 2ª Sección" de Irapuato, Guanajuato, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

mismas 0-35-95.30 cero hectáreas, treinta y cinco áreas, noventa y cinco punto treinta centiáreas, corresponden a lotificación, no cuenta con áreas de vialidades y donación.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya está formado desde hace 24 veinticuatro años aproximadamente y con esta acción solo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4o cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, se resuelve:-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las Leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del H. Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso 2), cuya superficie es de 0-35-95.30 cero hectáreas, treinta y cinco áreas, noventa y cinco punto treinta centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan, de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes: -----

Manzana A	Lotes: 1 al 14	14
TOTAL		14



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CUARTO.- La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

QUINTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEXTO.- No se escriturarán los lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

SÉPTIMO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

NOVENO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente a los propietarios en sus domicilios, en caso de que se desconozcan, surtirá efectos de notificación personal la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.-----

DÉCIMO PRIMERO.- ~~Publíquese~~ esta resolución por una vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución, por la que se expropia una superficie de 0-35-95.30 cero hectáreas, treinta y cinco áreas, noventa y cinco punto treinta tres centiáreas.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Así lo declara y firma Juan Carlos romero Hicks, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 15 quince días
del mes de marzo del año 2006 dos mil seis.-----

Cumplase:
SECRETARIO DE GOBIERNO

LICENCIADO RICARDO TORRES ORIGEL.